

## PUNTO DE SUSCRIPCION

EN ZARAGOZA

En la Administración del Boletín, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

El pago de la suscripción adelantado.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha imprenta.



## PRECIO DE SUSCRIPCION

30 pesetas al año \* Extranjero, 45.

Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, 25 céntos. de peseta por línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 8 de Noviembre de 1887).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, deberán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

### PARTE OFICIAL

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina D.<sup>a</sup> Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes D. Jaime y Doña Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta 1 Noviembre 1910.)

### SECCION TERCERA

#### COMISION PROVINCIAL DE ZARAGOZA

Cumpliendo lo dispuesto en el art. 6.<sup>o</sup> del Real decreto de 24 de Marzo de 1891, se publica á continuación el acuerdo siguiente, adoptado en sesión pública de 15 de Octubre de 1910:

**Illueca.**— Leído el dictamen emitido por el Negociado acerca de la reclamación formulada por D. Vicente Guerrero contra la capacidad de los Concejales de Illueca Sres. D. Mariano Asensio y D. Melchor Navarro, fué impugnado por el Sr. Gil y Gil, haciendo uso de la palabra los demás señores concurrentes. Sometido á votación el asunto, la Comisión provincial, por mayoría formada por los Sres. Gil, Lázaro, Chóliz, Andrés y Vicepresidente, habiendo votado en contra los Sres. Zabal y Melendo, adoptó el acuerdo siguiente:

Visto el recurso promovido por D. Vicente Guerrero en solicitud de que se declare incapaces para ejercer el cargo de Concejal en el Ayuntamiento de Illueca á D. Mariano Asensio Forcón y D. Melchor Navarro Saldaña por hallarse comprendidos en los números 3.<sup>o</sup> y 4.<sup>o</sup> del artículo 43 de la ley Municipal vigente, el expediente tramitado ante dicho Ayuntamiento y las disposiciones citadas, así como el art. 11 del R. D. de 24 de Marzo de 1891.

Considerando probado por los recibos firmados por D. Mariano Asensio que éste realizaba funciones de Administrador de consumos; y por las declaraciones de tres testigos el que tanto dicho señor como D. Melchor Navarro cobraban diariamente cuotas de dicho impuesto y practicaban todas las operaciones relacionadas con la administración.

Considerando que las manifestaciones realizadas por varios Concejales al discutirse el asunto en el Ayuntamiento, corroboran la participación que los Sres. Asensio y Navarro pueden tener en la recaudación del impuesto de consumos.

Considerando que nada puede probar contra dicha hipótesis la certificación en que consta el acta de adjudicación del cargo de Administrador del impuesto de consumos á favor de D. Nazario Saldaña Ballesteros y que ninguna validez puede tener la expedida por éste, que carece de facultades para certificar, en la que dice que ni D. Mariano Asensio ni D. Melchor Navarro son partícipes, ni socios, ni administradores, ni empleados suyos en aquella administración.

Considerando que el espíritu que informa el

núm. 4, art. 4.º de la ley Municipal es de que no puedan ejercer los cargos concejiles aquellos que tengan participación, siquiera sea indirecta, en contratas con el Municipio, y que en este caso está demostrado que la tienen los dos Concejales de que se trata, puesto que prestaron su cooperación al recaudador de consumos; la Comisión provincial, por mayoría, acordó de-

clarar incapacitados para el desempeño de sus cargos de Concejales en Ilueca á D. Mariano Asensio y D. Melchor Navarro, y que este acuerdo se ejecute en la forma que prescribe el Real decreto de 24 de Marzo de 1891.

Zaragoza 2 de Noviembre de 1910.—El Vicepresidente, José Ardanuy Prida.—El Secretario, José Vidal.

## ADMINISTRACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

El Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda de esta provincia, en cumplimiento de lo determinado en el art. 23 del Decreto ley de 29 de Diciembre de 1868 y Reglamento de 28 de Marzo de 1900, ha resuelto sean enajenadas en pública subasta las minas que á continuación se expresan, bajo las condiciones que se detallan, y cuyo acto tendrá lugar en los días, local y hora que luego se señalan.

Zaragoza 31 de Octubre de 1910.—El Administrador de Hacienda, Mariano del Valle.

**ESTADO expresivo de las minas cuya caducidad se ha decretado por el Sr. Gobernador civil de esta provincia, con expresión de las cantidades adeudadas hasta la fecha de la caducidad y tipo por que han de subastarse, cuya capitalización al 3 por 100 ha sido hecha por el Sr. Ingeniero Jefe de Minas, en cumplimiento del art. 25 del Reglamento de 28 de Marzo de 1900.**

Número del expediente.	NOMBRE DE LAS MINAS	CLASE del mineral.	NOMBRE DE LOS PROPIETARIOS	Número de hectáreas.	Canon anual. — Pesetas.	Capitalización al 3 por 100. — Pesetas.	Débitos a la Hacienda. — Pesetas.
995	Carmen	Cobre	D. Francisco Guiral Gálvez	18	270	9.000	315.50
996	María	Idem	El mismo	20	300	10.000	350
1.013	Santa Bárbara	Hierro	El mismo	20	120	4.000	144
320	Lorenza	Sal	José Gotor Cuartero	6	36	1.200	45.40
184	La Petra	Idem	Enrique Marzo	4	24	800	31.60
55	La Mascota	Idem	Pedro Supervía	4	24	800	31.60
106	Ambos Mundos	Idem	Vicente Franco	4	24	800	31.60
162	Guadalupe	Idem	Luis M. Aldecoro	4	24	800	31.60
324	Sofía	Idem	Marcos Pellicer	6	36	1.200	45.40

### Condiciones á las cuales se ajustarán las subastas.

- 1.º Las subastas tendrán lugar en los días 19, 24 y 29 de Noviembre próximo, á las once de la mañana, en esta capital y despacho del Sr. Delegado de Hacienda, ante la Junta correspondiente.
- 2.º Para tomar parte en la subasta es necesario acreditar el depósito en la caja general de Depósitos, ó en el acto de las subastas, ante el Sr. Presidente, del 5 por 100 del valor por que se sacan a subasta las minas, cuya cantidad ingresara en el Tesoro, si la mina ó minas fueren adjudicadas, con mas el importe del descubierto por principal, recargos, costas y trimestres vencidos de canon hasta el fin del en que el remate se realice.
- 3.º No podrán hacer posturas los que sean deudores á la Hacienda en concepto de segundos contribuyentes, por contrato ú obligaciones á favor del Estado, mientras no se acredite hallarse solvente en sus compromisos. (Real orden de 6 de Junio de 1888).
- 4.º Hasta el momento de verificarse cualquiera de las subastas, el deudor por canon podrá evitar la pérdida de la concesión de las pertenencias que se subastan pagando el descubierto, recargos, costas y trimestres vencidos hasta el fin en que la liberación se haga.
- El derecho del antiguo poseedor de la mina para liberarla subsiste hasta el momento que el Presidente de la Junta de subasta levanta la sesión en la tercera, desde cuyo momento se crea un nuevo estado de derecho que no permite la liberación.
- 5.º Las subastas se celebrarán por pujas libres, no admitiéndose postura que no cubra el tipo de capitalización, estando abierta la subasta hasta la hora de las trece, en que se hará la adjudicación á los rematantes que hayan hecho la proposición más ventajosa.
- 6.º Es obligación del rematante el pago de los anuncios y reintegro de expediente, así como de completar el pago de las subastas dentro de las veinticuatro horas siguientes, pues de lo contrario perderá todo derecho al depósito del 5 por 100, que quedará en favor del Estado.
- 7.º No podrán exigir los interesados otros títulos de propiedad que la carta de pago correspondiente y la certificación que acredite suficientemente haber verificado el ingreso, para que el Sr. Gobernador civil de la provincia pueda expedir el título á su favor y con él poder hacer valer sus derechos en el Registro de la propiedad, si en él estuviera inscrita la mina rematada.



contra su inclusión en el reparto ni alega tampoco razón alguna respecto á que la cuota que se le ha señalado no sea la que le corresponde, limitando su petición á que no debe pagar toda la cantidad que figura en el reparto por el poco tiempo que reside en la localidad y por no ser ni aun vecino de la misma.

Considerando que la Junta repartidora, teniendo en cuenta la circunstancia mencionada, hace constar en el reparto, aunque no del modo claro y terminante, que debiera, pero sí lo suficiente para que no quepa duda, que la cantidad que en realidad ha de satisfacer el recurrente es la correspondiente á un trimestre; la Comisión provincial acordó resolver que está bien señalada la cuota impuesta á D. José Enseñat y que siendo ésta de 355'75 pesetas al año, la cantidad que debe pagar por un trimestre, tiempo que reside en Plasencia de Jalón, es la de 88'95 pesetas.

**Varios pueblos.**—Transcurrido con exceso el plazo concedido á los Concejales que componen los Ayuntamientos de Almonacid de la Cuba, Embid de Ariza, Velilla de Ebro, Muel, Plasencia, de Jalón, Gallur, Ainzón, Malón, Villalengua, Torralba de los Frailes, Villafeliche, Abanto, Daroca y Tobed para responder de las faltas observadas en la Administración y contabilidad de los municipios respectivos sin que hayan probado su irresponsabilidad; la Comisión acordó se proceda contra los bienes propios de los mencionados Concejales, en la forma prevenida por el apartado 2.º, letra F del artículo 109 de la Instrucción vigente.

**Varios pueblos.**—Tramitado sin resultado el apremio despachado contra los Ayuntamientos de Bubberca, La Vilueña, Embid de Ariza y Muel por débitos del 4.º trimestre del reparto provincial de 1908, y Fuentes de Ebro, Leciñena, La Vilueña, Cetina, Litago, Santa Cruz de Moncayo, Tarazona, Vera, Alcalá de Moncayo, Abantoy, Purujosa, Ambel, El Pozuelo, Novillas, Mallén, Maleján, Magallón, Fréscano, Albeta, Alberite, Ainzón, Velilla de Ebro, Tobed, Purroy, Embid de Ariza, Villamayor, Cubel, Villanueva de Jiloca, Cuarte, Tosos, Villanueva del Huerva y Almochuel por débitos del primer trimestre de 1909, con sujeción á lo establecido por el artículo 109, letra D de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, el apremio debe recaer sobre los bienes propios de los Concejales, según dispone el artículo 15 del Real decreto de 3 de Mayo de 1892.

Considerando que del examen de documentos se desprende responsabilidad para los individuos encargados de su administración por negligencia en los medios legales de recaudar; la Comisión, en cumplimiento del artículo 27 de la ley de 28 de Junio de 1892, acordó se intime á los considerados como personalmente responsables, para que en el plazo de un mes subsanen la falta de pago ó expongan lo que crean pertinente en su descargo, pasado el cual, si ha lugar, se procederá en la forma prevenida por el párrafo 2.º, letra F del artículo 109 de la Instrucción vigente.

**Zaragoza.**—Solicitado por D. Ignacio Andrés Xarpell se le manden abonar las sumas de 350'50 y 394'55 pesetas que la provincia y el Hospital de ella dependiente adeudan á D. Gregorio Simón Cortés por trabajos hechos en su taller de máquinas, y que el Juzgado de primera instancia del Pilar mandó embargar á favor del recurrente para que al mismo sean satisfechas, según testimonio que acompaña.

Resultando que por despacho de 16 de Abril de 1907 dispuso el Juzgado de primera instancia del distrito del Pilar que por la ordenación de pagos se retuviera á favor de D. Ignacio Andrés el crédito de 350'50 pesetas que contra la provincia tenía D. Gregorio Simón; despacho cuyo recibo acusó el Sr. Presidente, haciendo saber á la Autoridad judicial de quien procedía, «que sería exactamente cumplida su providencia, si, lo que hasta ahora no parece demostrado, resulta cierta la deuda».

Considerando que como quiera que ésta no fué comprendida entre las resultas del ejercicio económico á que se refiere la factura de D. Gregorio Simón, por no haberla incluido la Granja en la relación de las obligaciones pendientes de pago por el servicio provincial que tuvo á su cargo, según declara su actual Director en su informe, carece de crédito para abonar su importe y legalmente no existe ni existirá hasta que la Diputación la reconozca, lo cual exige que previamente se fije la cuantía efectiva de dicho importe; la Comisión provincial acordó que se oiga sobre el asunto á las de Fomento y Derecho; á ésta en lo concerniente al de D. Gregorio Simón, después que la primera esclarezca los hechos y proponga lo que estime justo respecto á si el abono de las reparaciones del tren de desfonde corresponde en su totalidad á la provincia ó incumbe á quienes por concesión de la Diputación lo utilizaron.

**Zaragoza.**—Participado por el Sr. Presidente accidental de la Comisión de Beneficencia, que es á la vez visitador de la Casa Hospicio de esta ciudad, D. Bartolomé Arroyo, que el Sr. Diputado provincial D. Julio Blasco ha puesto á disposición de la referida Comisión, como donativo particular suyo, una colección de libros y otros objetos que detalla en relación que acompaña, á fin de que sirvan de premio á los acogidos en el Hospicio que asisten á la escuela; la Comisión provincial acordó significar al señor Blasco el testimonio de su gratitud por tan utilísimo obsequio, disponiendo que la distribución de los objetos se lleve á efecto por el Director del Establecimiento y Maestro de las escuelas, en la forma que consideren más procedente.

**Zaragoza.**—Transcrita por el Sr. Gobernador una comunicación del Juzgado de instrucción del distrito de San Pablo en la que le consulta si podrá ser admitido en el Hospicio ó en otro Establecimiento análogo el joven de 16 años Manuel Mañas Bono, procesado como autor de varios robos cometidos para procurarse albergue y medios de subsistencia, por no tener más parientes que una tía que carece de recursos,

siendo de temer que si obtiene la libertad habrá de reincidir en los mismos hechos.

Vistas las consideraciones expuestas por la Comisión de Beneficencia y de conformidad con lo propuesto por la misma; la Provincial acordó que no es posible decretar la admisión en el Hospicio de Manuel Mañas Bono, é informar al Sr. Gobernador en el sentido de que el lugar adecuado para la reclusión de dicho joven es la Escuela Central de Reforma penitenciaria, establecido en Alcalá de Henares.

**Zaragoza.**—Igualmente se acordó, en virtud de otra comunicación del mismo Sr. Gobernador transcribiendo un oficio del Juzgado de instrucción del distrito de San Pablo, interesando se le manifieste en qué establecimiento benéfico podrá ingresar el joven de 14 años Juan Sánchez Méndez, conocido por José Méndez Costa, procesado por estafa y á quien son aplicables los beneficios de la ley de 31 de Diciembre de 1908, y según lo proponía la Comisión de Beneficencia, manifestar al Sr. Gobernador que en las condiciones exigidas por la ley, ó sea para ser recluso un joven con separación completa de los asilados, no existen en el Hospicio otros locales que las celdas de reclusión, en las que hasta ahora no se han cumplido sino correctivos de escasa duración, y que en ellas tendrá que ingresar el joven José Méndez si así se dispone y no cuenta con ninguna de las personas bajo cuya garantía podría permanecer en libertad.

**Zaragoza.**—Según lo proponía la Comisión de Beneficencia; la Provincial acordó que se proceda desde luego al arreglo del local destinado á desolladero en la Plaza de Toros y que al hacerlo saber al Inspector de Sanidad se le participe lo resuelto por la Diputación en 29 de Mayo respecto á la reforma de urinarios y retretes.

**Tarazona.**—Dada cuenta por el Sr. Inspector provincial de Sanidad, en su oficio de 3 del actual, de la visita girada al Hospicio de Tarazona, en el que ha observado que dentro de las buenas condiciones higiénicas que reúne y de su buen régimen interior, existen algunas deficiencias que deben corregirse, señalando entre éstas el baldosado de algunos departamentos, construcción de un depósito de agua, instalación de lavabos y baños, así como de estufa y aparatos de desinfección; y con objeto de conocer la extensión que deben alcanzar tales reformas y el medio más adecuado de llevarlas á la práctica; la Comisión acordó consultar previamente al Cuerpo facultativo de la Beneficencia y al Arquitecto provincial, á quienes se pedirá informe acerca del contenido de la comunicación del señor Inspector.

**Zaragoza.**—En virtud de lo propuesto por la Comisión de Beneficencia; la Provincial acordó conceder una nueva gratificación de 300 pesetas, con cargo al capítulo de Imprevistos del presupuesto vigente del Hospicio, al Maestro don Julio Esteban Sarría, por sus servicios de enseñanza á un grupo de párvulos en local separado de la escuela, donde no tenían cabida.

**Zaragoza.**—Solicitado por Ramón Piñero

Mínguez la admisión en el Hospicio de sus hermanos Antonio y María, huérfanos de padre y madre.

Resultando que los referidos niños cuentan la edad de 7 y 5 años, habiendo nacido el primero en Plou y la segunda en Muniesa, pueblos ambos de la provincia de Teruel, en la que también falleció su padre Antonio Piñero Moreno, y de conformidad con lo propuesto por la Comisión de Beneficencia; la Provincial acordó la admisión en el Hospicio de los expresados Antonio y María Piñero, comunicándolo á la Diputación de Teruel con remisión de copia certificada del expediente, para que en su vista, y á tenor de lo dispuesto en el art. 12 del Reglamento general de Beneficencia, disponga la traslación á sus Establecimientos de dichos menores, abonando los gastos que ocasionen en este asilo de Zaragoza hasta que causen baja en el mismo.

**Lorbés.**—Participado por el Alcalde de Lorbés que el día 8 del actual descargó sobre aquel término municipal una fuerte tormenta de agua y piedra, de la que sobrevino un desbordamiento del barranco El Lacal, que ocasionó pérdidas de importancia en campos y huertas, con extraordinario arrastre de tierras, habiendo los vecinos acudido al Ayuntamiento en demanda de auxilios que no se les ha podido prestar por falta de recursos.

Considerando que tampoco á la Diputación le es posible acudir al remedio de esta necesidad porque el presupuesto provincial carece de créditos para estos auxilios, fundada tal vez esa omisión en que una cantidad, por importante que fuere, consignada á las atenciones de esta naturaleza, no habría de aliviar sino en mínima y muy insignificante proporción los daños que los accidentes atmosféricos producen en diferentes localidades, cuyos habitantes y autoridades, expuestos de continuo en determinadas comarcas á los rigores de semejantes calamidades, debieran estudiar la manera de prevenir ó mitigar sus tristes consecuencias, acogiéndose á los beneficios que ofrecen la asociación y el seguro; la Comisión provincial acordó dar cuenta al señor Gobernador para que se sirva transmitir el ruego de demanda de auxilios al Poder Central, interesándole su concesión.

**Zaragoza.**—Habiendo terminado el día 14 del actual el plazo concedido para presentar reclamaciones contra el acuerdo de celebración de subasta para el arriendo de la Plaza de Toros y contra los pliegos de condiciones, sin que se haya formulado ninguna; la Comisión provincial acordó: 1.º Que en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y en la *Gaceta de Madrid* se publique íntegramente el anuncio de subasta y los pliegos de condiciones para el arriendo de la Plaza de Toros, expresando en aquél la circunstancia de no haberse presentado reclamación alguna. 2.º Que el extracto sucinto haciendo referencia al del BOLETÍN y *Gaceta* se publique escalonadamente un anuncio de subasta en los siguientes periódicos locales: *Diario de Avisos, Herald de Aragón, El Noticiero, El Chiquero, El Taurino*; de Madrid: *La Correspondencia de España, El*



*Imparcial, Heraldo de Madrid, A B C, Sol y Sombra y Fiesta Nacional*; y 3.º Que los 100 ejemplares del cuaderno, que aprovechando la composición del BOLETÍN han de imprimirse con el anuncio y pliegos de condiciones, se distribuyan entre las empresas, ganaderos y demás personas á quienes pueda interesar su conocimiento.

**Calatorao.** — Interesado por el Alcalde de Calatorao que el Sr. Ingeniero Jefe de Carreteras provinciales reconozca el puente que existe sobre el río Jalón, en el camino vecinal de la estación, á fin de que informe sobre las condiciones de seguridad de aquél y la carga máxima que puede pasar por el mismo; de conformidad con lo propuesto por la Comisión de Fomento; la Provincial acordó que por dicho facultativo se gire la visita que se pretende, á los efectos que interesa el Ayuntamiento de Calatorao, siempre que el Alcalde se obligue á satisfacer al repetido funcionario los gastos de referencia, dando aquél previamente su conformidad por conducto del Sr. Gobernador después de trasladarle este acuerdo.

**Zaragoza.** — De conformidad con lo propuesto por la Comisión de Fomento; la Provincial acordó aprobar la ejecución de las obras de suministro de acopios de conservación para la carretera provincial de Borja á la estación de Cortes, llevadas á cabo por D. Pablo Seral, así como las certificaciones que por valor de 6.155'19 pesetas fueron remitidas á Contaduría para los efectos de pago; aprobando igualmente la de 3.844'81 pesetas últimamente librada por el señor Ingeniero como resultado de la liquidación, mas como esta suma no fué incluída dentro del año de su ejecución, se satisfará al repetido don Pablo Seral con cargo al capítulo 10 del presupuesto de 1909, á cuyo fin se consignará expresamente en el primer presupuesto que se forme.

**Zaragoza.** — Según lo acordado por esta Comisión en sesión del día 9 del corriente mes y conforme al anuncio publicado en el BOLETÍN OFICIAL del día 10, reproducido en los números correspondientes á los días 14 y 17, se procedió á la apertura de los seis pliegos presentados al concurso para adquisición de instrumentos de música con destino á la Banda del Hospicio, acto que se verificó abriendo los pliegos por el orden de su presentación y leyendo á continuación en alta voz á presencia del público las proposiciones ó escritos que cada uno contenía, dando el siguiente resultado:

**Pliego número 1.** — Conteníá cinco proposiciones suscritas por D. E. Luna, comprendiendo cada una de ellas los mismos 35 instrumentos que figuran en el anuncio de concurso, variando, según las clases y marcas, el importe de ellos, que era en la 1.ª proposición de 5.578 pesetas, en la 2.ª de 5.017, en la 3.ª de 5.007, en la 4.ª de 4.300 y en la 5.ª de 3.924. Ofrece entregar los instrumentos en el plazo máximo de sesenta días, á contar del en que se le confie el pedido en firme y á garantizarlos por diez años los de Besson C, Lefèvre A y Rott 1.ª; por ocho años los de Besson B, Lefèvre B y Rott 2.ª; por

seis años los de Besson A, Lefèvre C y Rott 3.ª; y los de las otras marcas por tiempo aproximadamente igual con relación al coste de aquéllos.

**Pliego número 2.** — Conteníá una proposición de la Casa Carvajal y Compañía, ofreciendo por 5.000 pesetas los 35 instrumentos solicitados, con expresión del precio de cada uno, todos de dimensiones reducidas por la condición especial de que han de ser tocados por jóvenes, entregados al Hospicio en el plazo de cuarenta días y garantizados por seis años de todo desperfecto que no sea producido por el uso natural ó por fuerza mayor. Los instrumentos serán todos de las marcas solicitadas y dentro de éstas de las calidades más superiores. En caso de obtener la concesión de todos los instrumentos, ofrece la casa dar como complemento un Requinto, una Caja ó Redoblante y un Bombo.

**Pliego número 3.** — Conteníá un escrito de D. Anselmo Irigoyen, ofreciendo el instrumental solicitado con arreglo á las cuatro relaciones que acompaña, una de las cuales comprende 37 instrumentos; y aceptando desde luego todas las condiciones inseritas en el anuncio de concurso. De las cuatro relaciones expresadas, la 1.ª lleva el epígrafe de «Martín y Besson» y en ella figuran los 35 instrumentos objeto del concurso, con sus respectivos precios, por un total de 5.000 pesetas; la 2.ª, con el epígrafe «Lefèvre y Besson», comprende también los 35 instrumentos por el precio total de 5.000 pesetas; la 3.ª comprende, con el epígrafe «Pelisson y Besson (Rott Auguste)», los mismos 35 instrumentos y además dos Cornetines en *si* bemol por el coste total de 5.000 pesetas, y la 4.ª lleva el epígrafe de «Lefèvre, Thibouville Lami», comprende los 35 instrumentos por el precio total de 5.000 pesetas. Adviértese en las cuatro relaciones que los instrumentos son todos garantizados por su construcción y afinación.

**Pliego número 4.** — Conteníá un escrito firmado por D. Emilio Soto, comprometiéndose á entregar en plazo corto y con arreglo al anuncio oficial el instrumental objeto del concurso, en las mismas condiciones que lo haga otra casa de España y hace sobre el precio más barato que se presente un 3 por 100 y como es consiguiente con los mismos autores, clases, etc., etcétera.

Acompaña á ese escrito una relación de los 35 instrumentos con sus precios, cuyo total importe es de 4.859 pesetas, con el epígrafe siguiente: «Instrumentos de primera clase superior, construídos por la casa Pelisson Guinot, de Lyon», y otra relación de precios de instrumentos de primera clase superior de August Rott, Martin Frères y Lefèvre.

**Pliego número 5.** — Conteníá un escrito de D.ª Magdalena Clavel, viuda de Pío Perales, solicitando ser admitida al concurso anunciado bajo las bases y condiciones que en él se determinan, para lo cual acompaña los presupuestos detallados en seis hojas firmadas y selladas. Estas hojas aparecieron incluídas en el pliego siguiente:

**Pliego número 6.** — Conteníá las seis hojas á

que hace referencia el pliego anterior y en ellas aparecen detallados cuatro presupuestos de los instrumentos de madera y tres de los de metal, importantes los de la 1.<sup>a</sup> clase: el 1.º 2.636'26 pesetas, el 2.º 2.573'14 ídem, el 3.º 2.471'75 ídem y el 4.º 2.245'55 ídem; y los de la 2.<sup>a</sup> clase ó sea los de metal: el 1.º 2.124'42 pesetas, el 2.º 1.331'47 ídem y el 3.º 1.237'16 ídem. A continuación se consignan los importes totales de los instrumentos de madera y metal, según las distintas combinaciones que pueden hacerse con los presupuestos parciales de los de una y otra clase. Asigna sesenta días como plazo máximo para la entrega de los instrumentos y el de diez años como garantía en los de F. Besson. Terminada la lectura, la Comisión acordó que las proposiciones pasen para estudio á la de Beneficencia, la cual se asesorará de un Tribunal técnico formado por el Director de la Banda del Hospicio, Director de la Escuela de Música y el músico Mayor militar más antiguo de los de esta Plaza, á los que se agregarán el Sr. Diputado Visitador del Hospicio D. Bartolomé Arroyo y un representante del Patronato Aznárez, designado por la Junta del mismo; Tribunal que entenderá en el examen y comprobación de los instrumentos, á los efectos de la base 7.<sup>a</sup> del concurso.

Terminó la sesión á las doce y veinticinco minutos.

## Sesión pública del 24 de Junio de 1909.

### PRESIDENCIA DEL SR. GIL GIL

#### SEÑORES

Vicepresidente.  
Naval.  
Cerdán.  
Blasco.  
Lacosta.  
Bascones.

Abierta la sesión á las diez y cinco minutos, con asistencia de los señores que se anotan al margen, se leyó y fué aprobada el acta de la anterior.

**Daroca.** — Renunciado por D. Manuel Esquíu Amor el cargo de Concejal del Ayuntamiento de Daroca por haber sido

nombrado Depositario de los fondos municipales.

Vistos los artículos 43 y 157 de la vigente ley Municipal.

Considerando que no pueden ser Concejales los que, hallándose ejerciendo este cargo, sean nombrados Depositarios municipales con retribución.

Considerando atendible y bastantemente justificada la renuncia de que se trata; la Comisión provincial acordó admitirla.

**Ainzón y Ricla.** — Dada cuenta de las instancias promovidas por D. Teodoro Cruz Cruz renunciando el cargo de Concejal electo del Ayuntamiento de Ainzón, D. Pascual Lahuerta Oria y D. Antonio Jané Sallarés renunciando también el cargo de Concejal electo del Ayuntamiento de Ricla por hallarse físicamente impedidos,

Vistos los artículos 43 de la vigente ley Municipal, 4.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891 y la Real orden de 17 de Septiembre de 1904.

Considerando que la imposibilidad física constituye excusa legal para desempeñar cargos concejiles, que esa excusa puede interponerse en cualquier tiempo y que las de que se trata se hallan debidamente justificadas; la Comisión provincial acordó admitirlas.

**Lorbés.** — Vista una instancia de D. Gabriel Orduna renunciando el cargo de Concejal electo por haber sido nombrado Juez municipal suplente.

Vistos los artículos 43 de la ley Municipal, 113 de la del Poder judicial, 8.º y 9.º de la de 5 de Agosto de 1907 y la Real orden de 8 de Mayo de 1888.

Considerando que son incompatibles los cargos de Concejal y Juez municipal suplente, pudiendo renunciarse el primero dentro de los ocho días siguientes al de la notificación ó toma de posesión del segundo.

Considerando que la renuncia de que se trata se halla debidamente justificada y presentada en tiempo y forma legales; la Comisión acordó admitirla.

En cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo 3.º del artículo 98 de la vigente ley Provincial; la Comisión acordó declarar urgentes y resolver interinamente los asuntos siguientes:

**Sos.** — Participado por el Alcalde de Sos que los dos peones camineros enviados por la Diputación para la recomposición del camino de Sofuentes han cumplido perfectamente con su cometido, pero en la actualidad se hallan enfermos de bastante cuidado en el Hospital municipal de aquella villa, donde se les cuida con todo el esmero y son socorridos con 1'25 pesetas cada uno diariamente, por lo cual suplica se les conceda una licencia para poderse reponer y regresar á sus casas con ese objeto; de conformidad con lo propuesto por la Comisión de Fomento; la Provincial acordó expresar á dicha autoridad el agradecimiento de la Diputación por el cuidado que se prodiga en el Hospital á los referidos enfermos, así como por el socorro que se les presta, y conceder á los dos peones camineros una licencia de quince días á cada uno para que puedan atender al restablecimiento de su salud, facultándoles para regresar á su domicilio por ese tiempo percibiendo el jornal de 1'75 pesetas diarias que es el asignado en nómina á cada uno, prorrogando por igual tiempo el empleo de los peones auxiliares que por la ausencia de aquellos camineros fueron nombrados para el servicio de las carreteras á las que estaban asignados, todo ello con cargo al mismo capítulo del presupuesto en que se incluían los jornales devengados por los peones interinos; y sin perjuicio de que vuelvan á prestar sus servicios los camineros enfermos, si una vez terminada la licencia se encontrasen en disposición de hacerlo; transmitiendo este acuerdo al Sr. Ingeniero Jefe de Carreteras provinciales á fin de que pueda dar las órdenes oportunas para su cumplimiento.



**SECCION QUINTA**

**Ayuntamiento de la Inmortal Ciudad de Zaragoza.**

En 19 de Agosto se acordó por este Ayuntamiento el derribo por operarios municipales, por cuenta y riesgo de los que en definitiva resulten propietarios, de la casa núm. 59 de la calle Mayor.

Suscitadas dificultades para su demolición por intromisión de algunas estancias de la casa núm. 61, de la que sólo se sabe son propietarios los señores herederos de Baz, sin que conste el número de éstos, se anuncia al público por quince días, que finarán el 16 de Noviembre próximo, á las catorce horas, para que dentro de este plazo puedan presentarse en la secretaría de la segunda Tenencia de Alcaldía las reclamaciones que se crean pertinentes contra esta acción municipal; entendiéndose que pasado dicho término se procederá al derribo completo de la casa núm. 59 y estancias compenetradas en ella de la núm. 61.

Zaragoza 23 de Octubre de 1910.—J. Juncosa.

**REGIMIENTO LANCIEROS DEL REY**

1.º DE CABALLERIA

El día 10 del actual, á las diez, tendrá lugar la venta en pública subasta, en el Cuartel del Cid que ocupa este regimiento, de doce caballos de desecho.

Zaragoza 1.º de Noviembre de 1910.—El Comandante Mayor, Cándido Octavio de Toledo.

**REGIMIENTO CAZADORES DE LOS CASTILLEJOS,**

18.º DE CABALLERIA

El día 12 de Noviembre próximo, á las once y en el local que ocupa este regimiento en el Cuartel de Torrero, se venderán en pública subasta ocho caballos de desecho.

Lo que se hace saber para conocimiento del público que desee tomar parte en la licitación. Zaragoza 30 de Octubre de 1910.—El Comandante mayor, Luis Gutiérrez.

**SECCION SEXTA**

San Mateo de Gállego.

D. Eusebio Serrano, Alcalde constitucional de San Mateo de Gállego;

Hago saber: Que para cubrir el déficit del presupuesto municipal ordinario para 1911, la Junta municipal de mi presidencia tiene acordado proponer al Gobierno la siguiente tarifa de arbitrios extraordinarios:

Especies.	Unidades.	Precio medio.		Consumo calculado.	PRODUCTO anual
	Kilogs.	Pesetas	Pesetas		
Paja.....	100	4	0'25	74.454	1.861'35
Leña.....	100	4	0'15	143.835	2.157'53
TOTAL.....					4.018'88

San Mateo de Gállego 30 de Octubre de 1910.—El Alcalde, Eusebio Serrano.—El Secretario, Antonio Sánchez.

**Villar de los Navarros.**

A los efectos reglamentarios, se hallarán de manifiesto, en la secretaría del Ayuntamiento, por espacio de ocho y quince días respectivamente, los documentos siguientes:

El repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería formado para 1911.

Las listas cobratorias de edificios y solares y la matrícula industrial del año antes citado.

Villar de los Navarros 28 de Octubre de 1910.—El Alcalde, Benigno Sanz.

**SECCION SEPTIMA**

**ADMINISTRACION DE JUSTICIA**

**Requisitorias.**

*Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que á continuación se expresan, en el plazo que se les fija, á contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez ó Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose á todas las Autoridades y Agentes de la policía judicial procedan á busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos á disposición de dicho Juez ó Tribunal, con arreglo á los artículos 512 y 838 de la ley de Enjuiciamiento criminal, 664 del Código de Justicia Militar y 367 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.*

SANTÍSIMA TRINIDAD EXPÓSITO, Francisco de la; conocido por José Carmelo López y José Carmona López, hijo de padres desconocidos, natural de Marchena, procedente del Hospicio de Sevilla, de dieciocho años, soltero, taponero, sin domicilio fijo, cuyo actual paradero se ignora; comparecerá, dentro del término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito de San Pablo de Zaragoza, para ampliarle su declaración indagatoria en la causa que se le sigue por hurto.

**JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA**

**Zaragoza.—San Pablo.**

D. Juan Fabiani Díaz de Cabria, Abogado, Juez municipal del distrito de San Pablo de esta capital, en funciones de primera instancia por indisposición del Juez propietario;

Hago saber: Que D. Manuel Jimeno Franco, natural de Villafeliche, provincia de Zaragoza, fallecido en esta ciudad á edad de cincuenta y dos años, hallándose casado con D.ª Amada Ballarín, sin descendencia de su matrimonio ni disposición testamentaria conocida.

Que en este Juzgado y Escribanía á cargo del que retendrá el presente, se ha promovido por el Procurador de los Tribunales de Zaragoza D. Luis Górriz, en nombre y con poder bastante de D. Máximo Gimeno Franco, expediente para que á éste y á D. Florencio Gimeno Franco, hermanos del finado, se les declare here-

deros el D. Manuel en cuanto á la parte de bienes gananciales que resulten de la Sociedad conyugal con la citada D.<sup>a</sup> Amada Ballarín, y asimismo herederos del propio finado en lo que proceda de las herencias paterna y materna del don Manuel, á sus sobrinos D. Máximo, D. Angel, D.<sup>a</sup> María Pilar Tomasa y D.<sup>a</sup> María Cruz Carmen Gimeno y Franco.

Que en dicho expediente, de conformidad á lo propuesto por el Ministerio Fiscal y lo que dispone el artículo novecientos ochenta y cuatro de la ley de Enjuiciamiento civil, tengo acordado publicar edictos en los sitios públicos de esta capital y en el pueblo de naturaleza del finado, insertándolos también en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y en uno de los diarios de avisos de esta ciudad, anunciando dicho fallecimiento sin testar, personas que reclaman la herencia y grado de parentesco, llamando, según lo verifico, á las demás que se consideren con igual ó mejor derecho, para que comparezcan á deducirlo en forma legal ante este Juzgado, dentro del término de treinta días siguientes al en que el edicto se inserte en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Dado en Zaragoza á veintisiete de Octubre de mil novecientos diez.—Juan Fabiani.—Ante mí, Licenciado Manuel Serrano.

#### Ateca.

D. Lisardo Fuentes García, Juez de primera instancia de este partido;

Hago saber: Que en la demanda incidental de pobreza de que se hará mención, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor siguiente:

«Sentencia.—En la villa de Ateca, á veintinueve de Octubre de mil novecientos diez.—El señor D. Lisardo Fuentes García, Juez de primera instancia de este partido, habiendo visto estos autos é incidente de pobreza seguidos entre partes, como demandante D. Manuel Huedo y Escriba, viudo, empleado, mayor de edad, vecino de Ariza, como padre y representante legal de sus menores hijos Manuel, José María, Luis y María Luisa Huedo y Palacios, representado por el Procurador D. Nicolás Borja, bajo la dirección del Letrado D. Ramón Ortega, y como demandada Doña Eladia de Mingo y Cuadrón mayor de edad y vecina de Madrid, declarada rebelde y representada por los estrados del Tribunal, en solicitud de que se le declare pobre para litigar con la demandada Doña Eladia de Mingo, sobre retracto de una casa en el pueblo de Ariza, en cuyos autos ha sido parte el Sr. Abogado del Estado y

Fallo: Que debo declarar y declaro pobre en sentido legal á D. Manuel Huedo y Escriba, como representante legal de sus menores hijos Manuel, José María, Luis y María Luisa Huedo Palacios, para que, disfrutando de los beneficios que á los de su clase otorga el artículo 14 de la ley de Enjuiciamiento civil, pueda litigar con Doña Eladia de Mingo Cuadrón, sobre retracto de una casa en la villa de Ariza, marcada con el número nueve de la calle Mayor; esto sin perjuicio

de las obligaciones que la misma ley impone á los declarados pobres.—Así por esta mi sentencia, que en la parte necesaria se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, para que sirva de notificación á la demandada Doña Eladia de Mingo, declarada rebelde, definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo.—Lisardo Fuentes».

Y para que sirva de notificación á la demandada rebelde Doña Eladia de Mingo y Cuadrón, en cumplimiento á lo prevenido en el artículo 769 de la ley de Enjuiciamiento civil, se anuncia por medio del presente, que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Dado en Ateca á veintinueve de Octubre de mil novecientos diez.—Lisardo Fuentes.—De su orden, P. H., Eduardo Muñoz.

#### Daroca.

D. Antonio de Cáceres y Cáceres, Juez de primera instancia de la ciudad de Daroca y su partido;

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á cuantos se crean con igual ó mejor derecho á los bienes que constituyen la herencia de D.<sup>a</sup> Petra Langa Martín, fallecida abintestato en estado de soltera, en esta ciudad, de donde era natural y vecina, á las diez del día quince de Julio último, para que dentro del término de treinta días, contados desde la fecha de este edicto, comparezcan ante este Juzgado de primera instancia, á deducirlo en legal forma; bajo apercibimiento de que no verificándolo dentro del predicho término, les parará el perjuicio consiguiente, según lo acordado en el expediente promovido á instancia de D.<sup>a</sup> Vicenta Langa Martín, que con sus hermanos Macaria y Patricio Langa Martín reclaman la herencia de la finada, como sus únicos herederos.

Dado en Daroca á veintiocho de Octubre de mil novecientos diez.—Antonio de Cáceres.—D. S. O., Por A. de D. Gervasio Gómez, Eduardo S. Colón.

## PARTE NO OFICIAL

### Banco Aragonés de Seguros y Crédito.

El Consejo de Administración de esta Sociedad ha acordado hacer efectivo á los señores accionistas un dividendo pasivo de 20 por 100 en las acciones afectas á la Sección de Crédito.

El pago de este dividendo se efectuará en esta forma: el 10 por 100 durante el próximo mes de Noviembre y el otro 10 por 100 antes del 25 de Diciembre de este año.

Zaragoza 29 de Octubre de 1910.—El Secretario, E. Armisén Berástegui.

### Si dicato de riegos de Villamayor.

La recaudación del segundo plazo de alfarde del año 1910 tendrá lugar en Villamayor en la Casa Consistorial, del 14 al 24, durante las horas reglamentarias.

Zaragoza 2 de Noviembre de 1910.—El Presidente, P. Sancho Salvo.